



RESOLUCIÓN N° 0413 DE 2017  
( 08 MAR 2017 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SECTOR DE MEDIA LUNA EN LAS COORDENADAS X 1229105 – Y 1844116, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  7. Costo del proyecto, obra o actividad.
  8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
  9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
  11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
  12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
  13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
  14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
  15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
  17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  19. Evaluación ambiental del vertimiento.
  20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
  22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" ( ... )
- El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante oficio de fecha 18 de Febrero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el No 20163300297862 de fecha 11 de Marzo del mismo año, el doctor FERNANDO VILLAREAL en su condición de Gerente General de la empresa VANFER & CIA S en C identificada con NIT No 802.015.596-2, obrando en calidad de autorizado de la señora PETULIA EPINAYU identificada con la cédula de ciudadanía número 56.070.628, quien actúa como residente en la comunidad de Pioula ubicada en el área sur de la reserva industrial de Puerto Bolívar (constituida mediante Resolución INCORA 067 de 1981) sector de Media Luna – Corregimiento Cabo de la Vela – Municipio de Uribia – La Guajira, solicitó la expedición del permiso de vertimientos para la ejecución del proyecto construcción de viviendas en el precitado sector, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de vertimientos, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que esta Corporación mediante Auto 511 de fecha 27 de Abril de 2016, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto Nº 511 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado INT- 222 de fecha 27 de Enero de 2017, manifiesta lo que se describe a continuación:

Recibida la información se procedió a realizar visita técnica donde se encontró lo siguiente:

La visita fue recibida el día 5 de diciembre de 2016 por la Ingeniera Gina Ruiz, funcionaria de la empresa VANFER & CIA. Durante el recorrido se accedió a distintas construcciones que se vienen adelantando en el sector de media luna. Estas construcciones son viviendas típicas que contienen sala, cuartos, baños, lavaderos y una sala exterior para reuniones y para colgar hamacas y/o chinchorros. Estas viviendas serán entregadas a las comunidades Wayúu de la zona por parte de la empresa CERREJON LIMITED a través de la contratista VANFER & CIA.

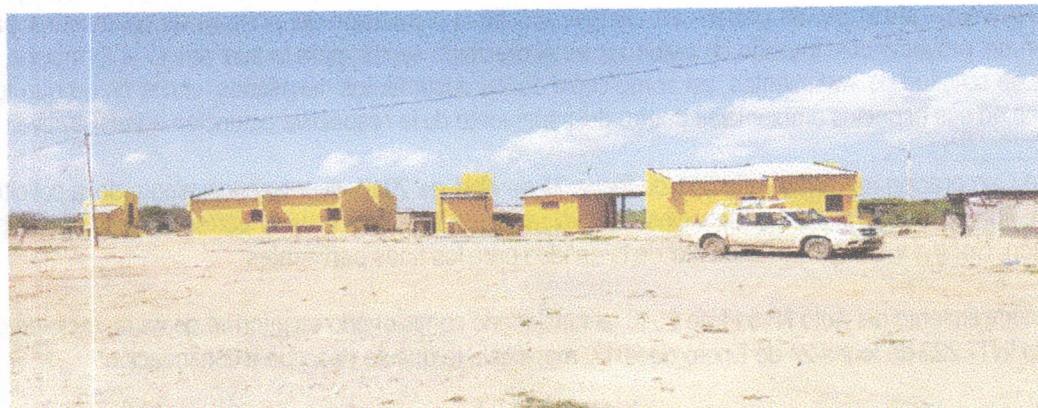
En el recorrido se llegó al lugar donde se construye la vivienda a entregar a la señora PETULIA EPINAYU, la cual se ubica aproximadamente en las coordenadas (X 1229105 - Y 1844116). La siguiente figura ilustra el sitio donde se adelanta el proyecto completo de viviendas:



**Figura. Ilustración del sitio donde se adelanta la construcción de las viviendas por parte de la empresa VANFER & CIA**

Durante la visita, la Ingeniera Gina Ruiz, señaló que estas viviendas fueron debidamente concertadas con la comunidad indígena, quienes inclusive hicieron propuestas y recomendaciones a los diseños. Cada vivienda constará de un baño, que descargará las aguas residuales domésticas a una poza séptica. Por ello, se solicita el debido permiso de vertimientos.

Las siguientes fotografías ilustran el modelo de las viviendas y el estado avance de las construcciones:



**Fotografía 1.** Panorámica de la fachada de las viviendas. A lado izquierdo de cada una se ubican los baños.



Fotografía 2. Diseño de la parte posterior de las viviendas. Fotografía 3. Vista final de lavadero y baño de la vivienda.

Igualmente se pudo observar que el terreno donde se adelantan los trabajos, es rocoso arcilloso con aporte de material calcáreos, producto de su cercanía a la franja marítima. La vegetación es monte espinoso y matorral semidesértico, propia de esta zona del país.

Se pudo observar que en la zona no hay cuerpo de agua corriente cercano. Si existe el mar Caribe a unos metros del punto donde se ubican las casas, pero esta poza no representa un problema o impacto o riesgo ambiental para este cuerpo de agua, gracias al material propio de la zona y que no hay formación de playa en ese sector. No se conoce para esta porción del territorio un plan de ordenamiento del recurso hídrico, el cual se encuentra influenciado por actividades portuarias del Cerrejón.

Como trabajo de escritorio, se analizó la siguiente información:

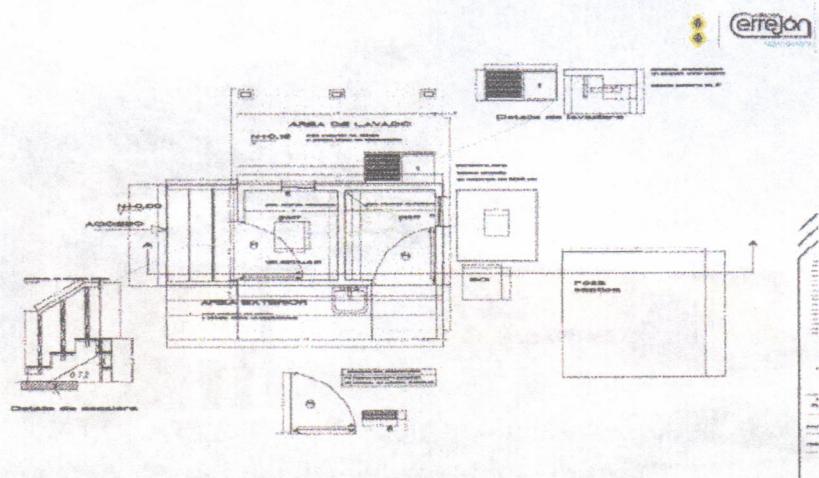
1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.  
VANFER & CIA. NIT. 802.015.596-2
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

El predio se encuentra en la comunidad PIOULA pertenece a la señora PETULIA EPINAYU.

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

El permiso de vertimiento se analiza para el funcionamiento de un baño doméstico de una vivienda a ser ocupada por indígenas de la etnia wayuu. Este sistema de baño consta de una tasa sanitaria (inodoro), un lavabo interno y una regadera, igualmente se conecta un sistema para transportar aguas desde la cocina y desde un pequeño lavadero ubicado a un costado del baño.

Imagen 1. Descripción detallada del sistema de lavado y baño, al igual de la poza séptica



4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

El agua a utilizar por el sistema será suministrada vía carro tanques, debido a que en esta zona no existe sistema de acueducto en redes. Los carro tanques serán traídos desde la cabecera municipal de Uribe.

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Las actividades que generarían el vertimiento son netamente domésticas, tales como el uso normal del sanitario, lavado de manos, lavado de ropa y actividades propias de cocina y limpieza de platos.

6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Las actividades domésticas propias a las que se sujetan las aguas que se llevan a la poza séptica no revierten peligro para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio necesita de sistemas de manejo de excretas, construidos de la mejor manera técnica y que no generen deterioro al entorno. No reviste peligrosidad la contaminación de un acuífero cercano ni tampoco la intervención directa de otro ecosistema de interés.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas la actividades necesarias para que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el vertimiento de aguas No Domésticas ni la utilización de la poza séptica para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Debido a las características propias del caso, y a la vida útil de un estructura como la detallada, se recomienda otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, a la empresa

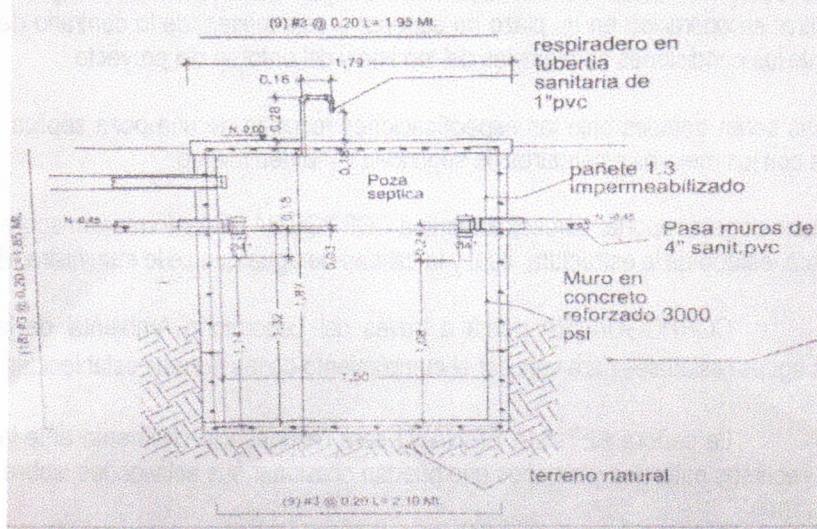
de la señora VANFER & CIA, para el manejo de las aguas provenientes de la vivienda de propiedad de la señora PETULIA EPINAYU.

**9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.**

El usuario deberá construir una poza séptica de acuerdo a las especificaciones entregadas en los diseños aportados en la solicitud, esta poza séptica deberá cumplir exclusivamente para el tratamiento de aguas residuales domésticas. La Imagen 2 ilustra el diseño aprobado. El sistema deberá entrar en operación en un plazo no superior a seis meses, de lo contrario deberá evaluarse nuevamente las condiciones ambientales del terreno y del entorno del proyecto.

**Imagen 2. Detalle de la poza séptica aceptada para el tratamiento de las aguas.**

#### DETALLE DE POZA SEPTICA.



#### **CONCEPTO TECNICO**

Se recomienda entregar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda de la señora PETULIA EPINAYU, ubicada en las coordenadas (X 1229105 – Y 1844116).

Estas aguas serán tratadas bajo las especificaciones técnicas de una poza séptica, la cual deberá manejarse con los mejores estándares de seguridad y mantenimiento.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado de la poza séptica, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que se le suministra a la misma.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora PETULIA EPINAYU identificada con la cédula de ciudadanía número 56.070.628, Permiso de Vertimientos para la ejecución del proyecto construcción de viviendas en sector de Media Luna en

las coordenadas X 1229105 – Y 1844116 en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso objeto de este Acto Administrativo se establece por el término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARAGRAFO UNICO:** La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora PETULIA EPINAYU debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia, e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

1. El usuario deberá construir una poza séptica de acuerdo a las especificaciones entregadas en los diseños aportados en la solicitud, esta poza séptica deberá cumplir exclusivamente para el tratamiento de aguas residuales domésticas. La Imagen 2 ilustra el diseño aprobado. El sistema deberá entrar en operación en un plazo no superior a seis meses, de lo contrario deberá evaluarse nuevamente las condiciones ambientales del terreno y del entorno del proyecto.
2. Estas aguas serán tratadas bajo las especificaciones técnicas de una poza séptica, la cual deberá manejarse con los mejores estándares de seguridad y mantenimiento.
3. El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado de la poza séptica, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que se le suministra a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora PETULIA EPINAYU será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

**ARTICULO SEXTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión de la renovación otorgada.

**ARTICULO SEPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora PETULIA EPINAYU o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

08 MAR 2017

LUÍS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: J. Barros  
Revisó: J. Palomino  
Aprobó: F. Mejía  
AL2